

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500605
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a la solicitud arreglo acera.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, a través de una asociación de consumidores, en la que exponía su reclamación ante la inactividad del Ayuntamiento de Paterna, reiteradamente denunciada, en reparar el pavimento de un tramo de acera.

Admitida a trámite la queja y visto que el ayuntamiento no había aportado el informe requerido sobre los hechos objeto de la queja, el Síndic de Greuges dictó el 31/03/2025, [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se concluyó que el Ayuntamiento de Paterna había vulnerado el derecho de la persona interesada a que las administraciones trataran sus asuntos en un plazo razonable en el marco del derecho a una buena administración.

Así, en la referida resolución se realizaron a la administración local las siguientes consideraciones:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que se proceda a la mayor brevedad a notificar a la persona interesada la resolución adoptada en relación con la solicitud de mantenimiento de la acera afectada.
- 3. RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO** que, a la mayor brevedad posible, realice las actuaciones de comprobación y en su caso de mantenimiento de las condiciones en que se encuentra la acera objeto de la queja que nos ocupa.
- 4. RECORDAMOS al Ayuntamiento EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados en la presente resolución.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al ayuntamiento que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

El 3/04/2025 se registró en esta institución informe de la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Paterna, en contestación a la resolución de inicio de investigación de 12/02/2025, y por tanto una

vez transcurrido el plazo de un mes concedido para ello, en el que se relacionan todas las actuaciones de reparación realizadas en el tramo de acera y en el que se concluye que:

Se ha comprobado que la orden de reparación se pasó a la empresa de mantenimiento de viales públicos GESPA, el 7 de abril de 2022, por lo que se procede a insistir en su ejecución.

Con ello la administración local no sólo ha remitido extemporáneamente informe a esta institución además, del mismo no se desprende que haya notificado a la persona interesada resolución alguna en relación a las numerosas reclamaciones presentadas sobre las condiciones de una acera objeto de la presente queja, y por tanto, no se ha dado solución al concreto problema que motivó la apertura del presente procedimiento.

La resolución de consideraciones de 31/03/2025 fue notificada al Ayuntamiento de Paterna el 01/04/2025 sin que transcurrido el plazo establecido se registrara en esta institución escrito de la administración local en el que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, señalara las medidas para hacerlas efectivas.

En este sentido cabe recordar que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, el sujeto investigado, en el caso que nos ocupa el Ayuntamiento de Paterna es el obligado a responder al Síndic de Greuges manifestando de manera inequívoca la aceptación o no aceptación a las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones.

Por tanto debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Paterna con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar.

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana